



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

## **Tutela de 1ª instancia No. 116241**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **CRISTALERIA PELDAR S.A**, por apoderado judicial, contra la Sala de Descongestión No. 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ocasión de la sentencia SL029 de 2021 (Rad. 68055) proferida el 19 de enero de 2021, por la presunta vulneración de la igualdad, al debido proceso, a la seguridad jurídica, al juez natural y al acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de esa ciudad, a Colpensiones, a José de Jesús Torres Castiblanco, y a las demás partes, autoridades e intervinientes en el proceso laboral ordinario de radicado 110013105017201200349.

2. Notifíquese esta determinación a la autoridad accionada y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta de correo electrónico: [hernancg@cortesuprema.gov.co](mailto:hernancg@cortesuprema.gov.co)

3. Solicitar a las partes procesales copias de las providencias judiciales cuestionadas en la presente acción constitucional, esto es, la sentencia SL029 de 2021, proferida el 19 de enero de 2021, y de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas el 9 de diciembre de 2013 y 26 de febrero de 2014, respectivamente.

4. **Solicitar a las partes procesales el proceso antes reseñado, de forma digitalizada.**

5. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

6. Reconocer personería al abogado de la parte accionante para actuar conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA